



E.S.E. Hospital  
**San Rafael  
de Leticia**  
Nit: 838000096-7

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA**

Código: F-GJ-14

Versión: 0.2

**ESTUDIO PREVIO**

Fecha: 30.09.24

Página 1 de 9

**ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA CELEBRACION DE CONTRATO DE "PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO AUXILIAR EN ENFERMERIA EN LOS PROCESOS ASISTENCIALES DE LOS SERVICIOS HABILITADOS DE LA E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA"**

**FECHA:** 01 DE SEPTIEMBRE DE 2025

De conformidad con las necesidades de la entidad, se presenta el estudio de conveniencia y oportunidad para respaldar el siguiente proceso de contratación.

MODALIDAD DE SELECCIÓN	BASE LEGAL
CONTRATACIÓN DIRECTA	Ley 100 de 1993. Resolución Interna No. 622 de 2024 Manual de Contratación de la E.S.E.

**1. INFORMACIÓN GENERAL**

Que, la E.S.E. Hospital San Rafael De Leticia es una Empresa Social del Estado de orden Departamental, cuya misión es prestar servicios de salud como parte integral del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Este hospital, de baja y mediana complejidad, cumple con su objetivo de proporcionar atención sanitaria a través de acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, acorde a su nivel de atención, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, así como los Estatutos de la Empresa y la Ordenanza No. 064 del 21 de noviembre de 1995 expedida por la Asamblea Departamental de Amazonas.

Dada la demanda de atención en la región, se requiere fortalecer la capacidad operativa del hospital mediante la contratación de personal médico, asistencial y administrativo especializado, que permita optimizar la atención en salud para la población, asegurando el cumplimiento de los estándares de calidad y oportunidad en los servicios prestados.

Esta necesidad de contratación es fundamental para garantizar la prestación de servicios de salud adecuados a las características de baja y mediana complejidad del hospital, y asegurar el acceso efectivo a la salud para los habitantes de Leticia, Puerto Nariño y Áreas No Municipalizadas.

Que, la E.S.E. Hospital San Rafael De Leticia como ente descentralizado, debe dar cumplimiento a los fines del Estado, consagrados en la Constitución Nacional en el artículo 2º, así:


"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

El artículo 48 de la Constitución Política señala que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio, que se presta bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. El Ministerio de Salud y de la Protección Social expidió la Resolución 5185 del 04 de diciembre de 2013 "Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el Estatuto de Contratación que regirá su actividad contractual", la cual en su artículo 9º contempló dentro del proceso de contratación la fase de planeación mediante la elaboración de los estudios y documentos previos, documento que se constituye en el soporte de todo proceso de contratación.

Así mismo, el artículo 49 de la Constitución Nacional establece:

"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

 <p>E.S.E. Hospital <b>San Rafael de Leticia</b> Nit: 838000096-7</p>	<b>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA</b>	Código: F-GJ-14
	<b>ESTUDIO PREVIO</b>	Versión: 0.2
		Fecha: 30.09.24
		Página 2 de 9

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad (...)."

Que la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA ofrece servicios de baja y mediana complejidad, centrados en la seguridad y bienestar de sus usuarios. Es fundamental que la entidad cuente con personal capacitado y comprometido para mejorar la calidad de vida de la población. Su principal objetivo es responder a las necesidades de salud del departamento del Amazonas, ofreciendo servicios a una población dispersa geográficamente, tanto en Leticia como en las áreas no municipalizadas.

El hospital es un punto de referencia en la región, recibiendo también a habitantes de zonas vecinas que comparten los desafíos de accesibilidad y aislamiento. Como única IPS pública de baja y mediana complejidad, el Hospital San Rafael se esfuerza por ser una entidad autosostenible, reconocida por su atención segura, humanizada y con enfoque diferencial en la prevención de riesgos, siempre encaminada al mejoramiento continuo de sus procesos y al bienestar de los usuarios.

Por lo anterior, el Estado a través de la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA, tiene como objetivo garantizar el Derecho Fundamental a la Salud y por ende su prestación del servicio a toda la población de Leticia, Puerto Nariño y Áreas No Municipalizadas.

Es de anotar además que la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA con base en el Artículo 195, Ordinal 6, de la Ley 100 de 1993, que dice: Las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se regirán por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de la Contratación Pública facultado además por lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1438 de 2011 y en los términos de la sentencia C-171 de 2012. Teniendo en cuenta que la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA, presta sus servicios de salud los 365 días del año, las 24 horas del día, aspecto que no da espera, y más si se tiene presente que la salud es un servicio público a cargo del Estado y que la ESE como parte integral del Sistema General de Seguridad Social en Salud, no puede sustraerse de dicha obligación pese a sus limitaciones de personal de planta, para llevar a cabo las labores requeridas que permitan prestar los diferentes servicios, por consiguiente se hace necesario y urgente contar con el personal debidamente capacitado para cumplir los objetivos, requerimientos y necesidades para el desarrollo de las actividades misionales pretendidas por el Hospital y que no puedan desarrollarse por el personal de planta y para ello se tiene planeado contratar personal de apoyo para cumplir las diferentes actividades misionales de la ESE.

Por lo tanto, la contratación estatal, como una de las formas de actuación de la administración pública y como expresión del ejercicio de la función administrativa, se caracteriza por estar al servicio de los asociados y de los clientes internos del Estado, con sujeción a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, contradicción y publicidad.

## **2. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD**

Que, La E.S.E. Hospital San Rafael de Leticia, dentro de lo contemplado en su portafolio de servicios como Institución Prestadora de Servicios de Salud de segundo nivel, tiene habilitada la atención en diferentes servicios; requiriendo así, de mayor personal calificado, como consecuencia de la inexistencia e insuficiencia de personal de planta institucional.

En virtud de las funciones que son propias de la E.S.E Hospital San Rafael de Leticia, tanto desde el punto de vista misional como de gestión, es indispensable para la E.S.E, en el marco del desarrollo del proceso de intervención garantizar el cumplimiento eficaz y eficiente de los procesos y procedimientos que se adelantan en las diferentes dependencias de la E.S.E.

Que, La E.S.E. Hospital San Rafael de Leticia, dentro de lo contemplado en su portafolio de servicios como Institución Prestadora de Servicios de Salud de segundo nivel, tiene habilitada la atención en diferentes servicios; requiriendo así, de personal calificado, como consecuencia de la inexistencia e insuficiencia de personal de planta institucional.



**ESTUDIO PREVIO**

En virtud de las funciones que son propias de la E.S.E Hospital San Rafael de Leticia, tanto desde el punto de vista misional como de gestión, es indispensable para la E.S.E, en el marco del desarrollo del proceso de intervención garantizar el cumplimiento eficaz y eficiente de los procesos y procedimientos que se adelantan en las diferentes dependencias de la E.S.E

En aras de fortalecer y satisfacer las necesidades del proceso de enfermería de la E.S.E Hospital San Rafael de Leticia, se evidencia que en la actualidad esta dependencia no cuenta con el personal suficiente, para cumplir con los compromisos y el correcto funcionamiento y/o desarrollo de las actividades que se deben ejecutar para garantizar la atención, tratamiento, rehabilitación y confort de los usuarios, en pro del cumplimiento de los fines del Estado.

La E.S.E. Hospital San Rafael de Leticia, como institución de segundo nivel de complejidad, se encuentra habilitada para ofrecer atención en servicios críticos como cirugía, urgencias, hospitalización adultos, pediátrica, ginecológica y unidad de cuidados intermedios (UCIM). Sin embargo, la insuficiencia de personal de planta afecta la continuidad y calidad de la atención en estos servicios clave, poniendo en riesgo la oportunidad, seguridad y eficacia de la atención.

En este contexto, se requiere fortalecer el talento humano con auxiliares de enfermería capacitados, dado que son quienes desempeñan un rol fundamental en la asistencia básica, el cuidado de los pacientes y el cumplimiento de normativas relacionadas con la seguridad del paciente y la calidad de la atención.

**Justificación Técnica y Normativa:**

**Cumplimiento de la Resolución 3100 de 2019 y estándares de calidad en salud:**

- La normativa vigente establece que los servicios de salud deben garantizar personal suficiente y calificado para asegurar la seguridad del paciente, la continuidad del cuidado y el cumplimiento de los tiempos máximos de atención.
- La falta de auxiliares de enfermería impacta negativamente en la capacidad del hospital para cumplir con los estándares de calidad y seguridad establecidos en el Sistema Unico de Habilitación (SUH).

Leticia, como capital del departamento del Amazonas, enfrenta retos significativos en la prestación de servicios de salud debido a la dispersión geográfica, el acceso limitado a recursos especializados y las características socioculturales de su población, mayoritariamente indígena. Las altas tasas de rotación anual del talento humano dificultan la estabilidad de los servicios asistenciales, incrementando la necesidad de auxiliares permanentes.

Los auxiliares de enfermería son esenciales para cubrir actividades asistenciales básicas, tales como:

- Monitoreo de signos vitales.
- Asistencia en procedimientos médicos.
- Cuidados básicos de higiene y alimentación de los pacientes.
- Gestión de insumos y equipos médicos en las áreas asignadas.
- Seguimiento y vigilancia continua a los pacientes.

La ausencia de personal suficiente limita la capacidad del hospital para brindar atención con oportunidad, calidad y seguridad, afectando la satisfacción del usuario y los indicadores de salud institucional, dada la sobrecarga que se puede.


**SERVICIOS ESPECÍFICOS QUE REQUIEREN FORTALECIMIENTO:**

**1. Cirugía**

- Asistencia durante los procedimientos quirúrgicos.
- Preparación y esterilización de materiales quirúrgicos.
- Monitoreo postquirúrgico de los pacientes.

**2. Urgencias**

- Soporte en la atención inicial de pacientes críticos.

 <p>E.S.E. Hospital <b>San Rafael de Leticia</b> Nit: 838000096-7</p>	<b>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA</b>	Código: F-GJ-14
	<b>ESTUDIO PREVIO</b>	Versión: 0.2
		Fecha: 30.09.24
		Página 4 de 9

- Gestión de insumos para garantizar la respuesta oportuna.
- Monitoreo constante de pacientes en observación.

### 3. Hospitalización

- Acompañamiento continuo en el cuidado integral del paciente hospitalizado.
- Registro y seguimiento de signos vitales.
- Educación a los pacientes y familiares sobre cuidados específicos.

### 4. Pediatría

- Atención básica y especializada en menores de edad, con énfasis en la administración de medicamentos y soporte nutricional.
- Control del crecimiento y desarrollo según las normativas de salud infantil.

### 5. Ginecología y Obstetricia

- Apoyo en partos, cesáreas y cuidado postparto.
- Control y educación a pacientes en las rutas materno-perinatales.

### 6. Unidad de Cuidados Intermedios (UCIM)

- Vigilancia continua de pacientes en estado crítico moderado.
- Asistencia en procedimientos especializados bajo supervisión del personal médico.

#### **IMPACTO ESPERADO:**

- Reducción de brechas de atención: Mejora en los tiempos de respuesta y oportunidad de los servicios prestados a los usuarios garantizando, además, un enfoque en la atención, dada la suficiencia de talento humano
- Incremento en la calidad y seguridad del paciente: Mayor adherencia a los protocolos y normativas de salud, dada la eliminación de la sobrecarga no sólo en la asignación de actividades, sino también, en pacientes.
- Fortalecimiento del portafolio de servicios del hospital: Garantía de continuidad en la atención integral para todos los usuarios, toda vez que se eliminan las barreras dada la insuficiencia del talento humano.

El fortalecimiento del área asistencial con auxiliares de enfermería es una estrategia prioritaria para la E.S.E. Hospital San Rafael de Leticia, especialmente en servicios críticos como cirugía, urgencias y UCIM, donde se busca reducir las cargas frente a los turnos asignados, para garantizar una mayor seguridad en la atención de los usuarios y un seguimiento continuo a los mismos.

Por lo anterior, solicito aprobación y visto bueno para adelantar el proceso de contratación para la: **“PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO AUXILIAR EN ENFERMERIA EN LOS PROCESOS ASISTENCIALES DE LOS SERVICIOS HABILITADOS DE LA E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA”**

Que respecto a los contratos de prestación de servicios tenemos el siguiente concepto:

#### **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS - Características**

*“...Sentencia C-154 de 1997*

*El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características:*



- a. *La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales.*
- b. *La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato.*
- c. *La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido.*

*Por último, no es posible admitir confusión alguna con otras formas contractuales y mucho menos con los elementos configurativos de la relación laboral, razón por la cual no es procedente en aquellos eventos el reconocimiento de los derechos derivados de la subordinación y del contrato de trabajo en general, pues es claro que si se acredita la existencia de las características esenciales de éste quedará desvirtuada la presunción establecida en el precepto acusado y surgirá entonces el derecho al pago de las prestaciones sociales en favor del contratista, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo.*

#### **CONTRATO DE TRABAJO Y CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS – Diferencias**

*El contrato de trabajo tiene elementos diferentes al de prestación de servicios independientes. Para que aquél se configure se requiere la existencia de la prestación personal del servicio, la continuada subordinación laboral y la remuneración como contraprestación del mismo. En cambio, en el contrato de prestación de servicios, la actividad independiente desarrollada, puede provenir de una persona jurídica con la que no existe el elemento de la subordinación laboral o dependencia consistente en la potestad de impartir órdenes en la ejecución de la labor contratada. Sus elementos son bien diferentes, de manera que cada uno de ellos reviste singularidades propias y disímiles, que se hacen inconfundibles tanto para los fines perseguidos como por la naturaleza y objeto de los mismos.*


#### **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS-Contratista independiente sin derecho a prestaciones sociales/CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS - Pago de prestaciones sociales en caso de subordinación**

*El elemento de subordinación o dependencia es el que determina la diferencia del contrato laboral frente al de prestación de servicios, ya que en el plano legal debe entenderse que quien celebra un contrato de esta naturaleza, como el previsto en la norma acusada, no puede tener frente a la administración sino la calidad de contratista independiente sin derecho a prestaciones sociales ; a contrario sensu, en caso de que se acredite la existencia de un trabajo subordinado o dependiente consistente en la actitud por parte de la administración contratante de impartir órdenes a quien presta el servicio con respecto a la ejecución de la labor contratada, así como la fijación de horario de trabajo para la prestación del servicio, se tipifica el contrato de trabajo con derecho al pago de prestaciones sociales, así se le haya dado la denominación de un contrato de prestación de servicios independiente. Así las cosas, la entidad no está facultada para exigir subordinación o dependencia al contratista ni algo distinto del cumplimiento de los términos del contrato, ni pretender el pago de un salario como contraprestación de los servicios derivados del contrato de trabajo, sino, más bien, de honorarios profesionales a causa de la actividad del mandato respectivo.*

#### **IGUALDAD EN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS-Situaciones fácticas diversas**

*En el caso bajo estudio la pretendida vulneración al derecho fundamental a la igualdad no tiene cabida por cuanto no pueden predicarse condiciones desiguales en situaciones fácticas diversas entre sujetos que han prestado servicios en forma evidente y diferente a la administración pública, unos a través de una relación contractual y otros mediante una relación laboral de origen contractual, legal o reglamentario. La misma naturaleza, características y elementos esenciales del vínculo que los une a la administración pública, determina que la regulación legal sea diametralmente opuesta, dadas las situaciones fácticas diversas en que unos y otros se desempeñan, en cuanto a las finalidades, obligaciones, y responsabilidades que cumplen. La restricción demandada hace prevalecer el respeto al derecho a la igualdad en tanto que sólo autoriza la contratación por prestación de servicios de personas naturales cuando las actividades de administración o funcionamiento de la entidad "no puedan celebrarse con personal de planta", precisamente para evitar que al mismo tiempo personal de planta y contratistas realicen idénticas labores en igualdad de condiciones, pero con tratamientos laborales distintos, en desmedro de los contratistas.*

#### **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS - Operancia / CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS-Demostración relación laboral subordinada**

 <p>E.S.E. Hospital <b>San Rafael de Leticia</b> Nit: 838000096-7</p>	<b>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA</b>	Código: F-GJ-14
		Versión: 0.2
	<b>ESTUDIO PREVIO</b>	Fecha: 30.09.24
		Página 6 de 9

*La contratación de personas naturales por prestación de servicios independientes, únicamente, opera cuando para el cumplimiento de los fines estatales la entidad contratante no cuente con el personal de planta que garantice el conocimiento profesional, técnico o científico que se requiere o los conocimientos especializados que se demanden. Si se demuestra la existencia de una relación laboral que implica una actividad personal subordinada y dependiente, el contrato se toma en laboral en razón a la función desarrollada, lo que da lugar a desvirtuar la presunción consagrada en el precepto acusado y, por consiguiente, al derecho al pago de prestaciones sociales a cargo de la entidad contratante, para lo cual el trabajador puede ejercer la acción laboral ante la justicia del trabajo, si se trata de un trabajador oficial o ante la jurisdicción contencioso administrativa, con respecto al empleado público...”*

**CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD:** Dada la necesidad de atender adecuadamente los procesos antes descritos y teniendo en cuenta que la entidad en su planta de personal no tiene personal adscrito que cumpla la prestación del servicio de atención en salud, es conveniente y oportuno adelantar la presente contratación.

Que el Hospital no dispone de funcionario o empleado de planta, por tanto, se permite la contratación del personal que deba ejecutar las siguientes actividades: **“PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO AUXILIAR EN ENFERMERIA EN LOS PROCESOS ASISTENCIALES DE LOS SERVICIOS HABILITADOS DE LA E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA”**

En atención a lo anteriormente expuesto, y contando con: a) un margen de tiempo aceptable para adelantar el proceso de selección respectivo; b) el personal idóneo y disponible para efectuar los procedimientos administrativos del caso, c) los elementos físicos adecuados para adelantar el mismo; d) los recursos económicos dispuestos en el presupuesto de gastos de la Entidad imputables para la vigencia 2025, es viable, conveniente y oportuno adelantar el proceso de selección y contrato respectivo para satisfacer la necesidad aquí determinada.

### **3. ELEMENTOS QUE SOPORTAN EL PRESENTE ESTUDIO:**

**ANÁLISIS DE PRECIOS DE MERCADO:** Teniendo en cuenta las actividades que se requiere contratar, el valor de los servicios a reconocer se ajusta a los precios y a las necesidades mismas del Hospital, de acuerdo con los costos de contratos anteriores celebrados por la entidad.

**JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN:** No se aplica factores de selección por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que se celebra mediante la modalidad de contratación directa; sin embargo, en aplicación del Manual de Contratación del Hospital, contenido en la Resolución 622 de 2024, el proceso de contratación se celebrará teniendo en cuenta la idoneidad, experiencia del contratista, reflejada en su hoja de vida, y una cotización que sea acorde con los precios de mercado.

### **4. ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO**

**OBJETO: “PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO AUXILIAR EN ENFERMERIA EN LOS PROCESOS ASISTENCIALES DE LOS SERVICIOS HABILITADOS DE LA E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA”**

**OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL CONTRATISTA** se obliga con el HOSPITAL sin que ello implique subordinación laboral, a ejecutar las siguientes actividades:

1. Realizar entrega y recibo de las actividades a la hora indicada y de los equipos recibidos, con el respectivo diligenciamiento completo del libro de registro asignado, en conjunto con el profesional de enfermería del servicio en el que se encuentre asignado pasando revista por cada paciente, con el fin de informar el estado actual y las novedades de este.
2. Cumplir con el cuadro de actividades y las disponibilidades asignadas por su líder a cargo y en el momento de solicitar algún cambio, gestionar de manera anticipada y con el respectivo formato de aprobación.
3. Proporcionar a los pacientes a su cargo atención específica según procedimiento de plan de cuidados de enfermería (Admisión, Toma de signos vitales, Tomar muestras de laboratorio, solicitud y suministro de dietas, baño diario, curaciones, traslados, remisiones o egresos, etc) y registrar la nota de enfermería de las actividades realizadas con el paciente en el sistema institucional - Dinámica. Asimismo, mantener al paciente en adecuada presentación, orden e higiene personal.
4. Dar cumplimiento a las actividades asignadas por el profesional de enfermería del servicio durante su turno asignado, siempre y cuando estas se encuentren directamente relacionadas con su objeto contractual.



E.S.E. Hospital  
**San Rafael  
de Leticia**  
Nit: 838000096-7

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA**

Código: F-GJ-14

Versión: 0.2

**ESTUDIO PREVIO**

Fecha: 30.09.24

Página 7 de 9

5. Realizar la limpieza y desinfección de las unidades de pacientes, equipos y elementos que lo requieran, así como apoyar el aseo de salas de procedimientos, cirugías, partos, en los casos que sean necesario, y de acuerdo a los procesos, procedimientos o protocolos establecidos por la institución para el proceso de limpieza y desinfección.
6. Registrar y diligenciar los formatos requeridos de cada servicio de acuerdo a la necesidad de los pacientes para su respectivo soporte en la historia clínica.
7. Recibir pedidos de medicamentos de la farmacia, trasladarlos y organizar por cada paciente.
8. Apoyar en los demás procesos que se derivan de las atenciones específicas de cada paciente que sean designados por el supervisor y que tengan relación directa con el objeto contractual.
9. Cumplir con el programa de capacitación continuada asignada de acuerdo al cronograma establecido y cuadro de actividades sin excepción de pre-turno y pos-turno, así como apoyar en la ejecución de las que le sean asignadas (asistencia y realización de capacitaciones). Además de, realizar actualización de procesos y procedimientos de acuerdo al tema tratado.
10. Cumplir con los protocolos, procesos y procedimientos institucionales, haciendo énfasis en protocolos de: uniformidad e identificación del personal asistencial (uniforme acorde, cabello recogido completamente, uñas sin esmalte, limpieza y organización), bioseguridad, para la atención y cuidado de enfermería.
11. Organizar y cuidar los equipos biomédicos y dotación hospitalaria de acuerdo a lo establecido en cada servicio, teniendo en cuenta el uso racional y adecuado de los insumos y medicamentos de uso hospitalario.
12. Garantizar el uso adecuado de los bienes y recursos del hospital, según dotación en los servicios asignados en concordancia con lo establecido en el marco normativo (Resolución 3100 de 2019).
13. Participar en los procesos relacionados con la seguridad del paciente a través del reporte oportuno de los eventos o incidentes ocurridos en cada servicio en su respectivo formato para su trazabilidad, notificación y análisis.
14. Cumplir con la ética profesional de acuerdo con el manual y la resolución 1995 de 1999 para el manejo de Historias Clínicas, así como abstenerse de recibir dinero o realizar cobros particulares por servicios incluidos en el sistema general de seguridad social en salud, al mismo tiempo, en lo establecido en el código deontológico.
15. Apoyar la implementación y sostenibilidad de la Política de Humanización en los servicios de la E.S.E para generar cambios en los comportamientos y actitudes de los colaboradores, promoviendo el bienestar integral a partir del trato humanizado.
16. Notificar previamente a la líder de enfermería sobre las novedades o inconvenientes relacionados con la inasistencia o incumplimiento de sus actividades asignadas, allegando soportes que justifiquen dicha inasistencia o incumplimiento.
17. Contribuir al logro de las metas de prestación de servicios descritas en los contratos celebrados entre el hospital y las EAPB, en el marco normativo de las actividades.

**OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

1. Firmar el acta de iniciación, de común acuerdo con el supervisor una vez legalizado y perfeccionado el contrato de prestación de servicios profesionales; 2. Guardar la suficiente reserva profesional sobre la información que se obtenga en desarrollo de las actividades realizadas; 3. Responder por la calidad de los servicios prestados; 4. Presentar informe al supervisor técnico del contrato, sobre el cumplimiento de las obligaciones, para la realización del respectivo pago; 5. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de acuerdo con lo previsto por la ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes; 6. Suscribir el acta de liquidación, previa terminación del contrato de prestación de servicios.

**OBLIGACIONES POR PARTE DEL HOSPITAL:** 1) Exigir al contratista la debida prestación del servicio contratado. 2) Facilitar al contratista las condiciones básicas necesarias para la prestación del servicio contratado en la forma y oportunidad convenidas. 3) Controlar la calidad de los servicios contratados y cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas. 4) Pagar el valor del presente contrato de acuerdo con lo pactado en el mismo.

**DURACION:** Hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025 contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

**VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales es la suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 11.340.000) M/CTE.**

**FORMA DE PAGO:**

A) Cuatro (04) pagos mensuales por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 2.835.000) M/CTE;** en la modalidad de actividades cumplidas, correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre, y diciembre, previo cumplimiento de los requerimientos legales exigidos para la ejecución del contrato y la

 <p>E.S.E. Hospital <b>San Rafael de Leticia</b> Nit: 838000096-7</p>	<b>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA</b>	Código: F-GJ-14
		Versión: 0.2
	<b>ESTUDIO PREVIO</b>	Fecha: 30.09.24
		Página 8 de 9

presentación del informe de ejecución de actividades debidamente avalado por el supervisor en actas parciales y final de cumplimiento.

**Nota 1:** Para los periodos que no correspondan a mensualidades completas, el valor a pagar será proporcional a los días y actividades debidamente ejecutadas durante el periodo a cancelar.

**Parágrafo 1:** El contratante pagará los gastos de desplazamiento del contratista, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor o interventor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes o que se generen para el cumplimiento del objeto del contrato.

LUGAR DE EJECUCION: Departamento, Amazonas

TIPO DE REMUNERACION: El tipo de remuneración recomendada son los pagos por los servicios pactados.

#### 5. FUNDAMENTOS TECNICOS Y JURIDICOS

- Estudio Técnico:** es procedente efectuar la contratación por cuanto los servicios requeridos complementarán eficazmente los procesos de promoción y mantenimiento de la salud de la población; así mismo, estos servicios requeridos en salud pública no son posible su ejecución con personal adscrito al hospital.
- Tipo de Contratación:** Por la naturaleza del objeto a contratar, (CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS) y valor probable estimado del contrato, que estaría dentro del rango para la vigencia del 2025.
- Riesgos:** Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, establece: *“no obligatoriedad de garantías. En la contratación directa las exigencias de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos”.*

#### Estimación, Tipificación y Asignación de Riesgos Previsibles

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el Del Decreto 1082 de 2015, dentro de la ejecución del futuro contrato, en su orden se Tipificarán, Estimarán y Asignarán los siguientes riesgos previsibles por la administración. Los riesgos se determinarán en el siguiente orden:

No.	DESCRIPCIÓN (TIPIFICACIÓN)	OBSERVACIONES	ASIGNACIÓN DEL RIESGO HOSPITAL CONTRATISTA	
1	RIESGO JURÍDICO	Incluirán aquellos eventos relacionados con variaciones normativas de obligatorio cumplimiento para una o ambas partes, que incidan en el costo directo o indirecto hasta el punto de afectar el equilibrio económico del contrato.	X BAJO	X BAJO
2	PERSONAL Y EQUIPO	Vinculación de personal y la celebración de subcontratos para la ejecución del objeto contratado.		X BAJO
3	RIESGO ECONÓMICO	No discriminación del IVA, si pertenece al régimen común. En caso de no indicarlo, este nuevo valor no podrá ser reconocido por la E.S.E. y el PROPONENTE deberá asumir el costo del impuesto.		X BAJO



**ESTUDIO PREVIO**

4	RIESGO ALTERACION DE CONDICIONES DEL CONTRATO	Hechos o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos de la E.S.E. y que no se pongan en conocimiento de la E.S.E.	X BAJO
		Bienes, productos o elementos que resulten defectuosos o de mala calidad o elementos defectuosos o de especificaciones diferentes o inferiores a los requeridos.	X BAJO
5	OPORTUNIDAD DE ENTREGA	Incumplimiento en la fecha de entrega de los trabajos solicitados	X BAJO



**4. Fundamentos Jurídicos que soportan la modalidad de selección.** El presente proceso contractual se rige por lo dispuesto en el Artículo 34. Numeral 4 del manual de contratación, que soporta la modalidad de selección de contratación directa así:

*CONTRATACIÓN DIRECTA. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia manifiesta; b) Contratación de empréstitos; c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad señalado en la ley o en sus reglamentos. d) Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas; e) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado o cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser, de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo. f) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. g) El arrendamiento o adquisición de inmuebles. h) La celebración de un contrato, después de ser declarado desierto un proceso de contratación. i) Los contratos o convenios que hayan de celebrarse con Instituciones educativas, públicas o privadas. k) Contrato de Compraventa de servicios de salud, es decir, prestación de servicios médicos, paramédicos, científicas o tecnológicas. l) Contrato de prestación de servicios para el apoyo a los procesos asistenciales, médicos, paramédicos, científicas o tecnológicas. m) Contrato de Comodato n) Contrato de Leasing ñ) Contrato de Tercerización o) Contrato para el desarrollo de funciones. p) Cuando se tenga un elemento o material médico quirúrgico en comodato, en caso de pretender comprar, se preferirá a quien lo haya dado en comodato a la Empresa Social del Estado. q) Contratos de Seguro. r) Cuando se trate de contratos de mantenimiento y adquisición de equipos biomédicos y dispositivos médicos. s) Contratos de suministro y/o adquisición de bienes y servicios. t) Contratos de Transporte Aéreo, Fluvial y Terrestre. (Subrayado fuera de texto).*

**Supervisión.** La supervisión del presente contrato será ejercida por CLARA E. NIÑO TRUJILLO, Profesional Universitario, subdirectora científica de la ESE, quien vigilará el desarrollo de las actividades del contrato.

Con la presentación de este estudio, queda evidenciada la existencia de un requerimiento, para satisfacer la necesidad planteada y que resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la entidad, por consiguiente, se aconseja adelantar el proceso contractual respectivo y su perfeccionamiento.

  
**CLARA E. NIÑO TRUJILLO**  
Subdirectora Científica  
E.S.E Hospital San Rafael de Leticia

Proyectó:	Alfonso Nolberto Navarro Dos santos	Cargo:	Líder gestión contractual y administrativa	Firma:	
Revisó y Aprobó:	Clara E. Niño Trujillo	Cargo:	Subdirectora Científica	Firma:	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes.